



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 198/2026
REF N° E153116/2025
FRP

EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA MAGALLANES DEBERÁ ELABORAR UN MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN A HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES Y ESPECIALIZADOS.

RESERVA DE IDENTIDAD

PUNTA ARENAS, 15 de abril de 2026

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, y en atención a una denuncia recibida, acogida a reserva de identidad, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en el Servicio Local de Educación Pública Magallanes -en adelante e indistintamente, SLEP Magallanes-, en relación con la contratación a honorarios de doña María Pía Paz Avendaño Andrade, socia de la empresa Taylor Servicios, respecto de los siguientes hechos:

1. Eventual evasión a la Ley de Compras Públicas, dada la contratación de una prestadora de servicios a honorarios, la que habría realizado el servicio encomendado mediante su empresa particular y no como persona natural.
2. Habría existido una negociación directa entre el entonces subdirector de administración y finanzas, del SLEP Magallanes, don Benjamín Agurto León con la prestadora contratada, sin contar con publicidad ni fundamentación para acudir a trato directo.
3. El valor pagado a raíz de la prestación a honorarios en estudio superaría el costo de similares servicios de años anteriores contratados bajo licitación pública.
4. La fuente de financiamiento y la imputación presupuestaria no estarían acorde a la naturaleza real de la erogación, dado que la prestación se habría materializado mediante una empresa privada y no por la persona natural con la que fue suscrito el convenio a honorarios.

Requerida información al SLEP Magallanes respecto de los hechos denunciados, dicha información fue proporcionada mediante el oficio N° 50, de 22 de enero de 2026, de ese Servicio Local de Educación Pública, la que ha sido considerada para el estudio de la presentación de la suma.

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA MAGALLANES
PRESENTE

Distribución:

- Al señor auditor interno del Servicio Local de Educación Pública Magallanes.
- A los señores analistas de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- A la persona recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

1. Sobre modalidad de contratación de prestador a honorarios.

El recurrente plantea que habría existido una negociación directa entre el entonces subdirector de administración y finanzas del SLEP Magallanes, don Benjamín Agurto León y la señora María Avendaño Andrade, la cual se habría concretado con el envío de una cotización de ésta última al correo electrónico del referido funcionario, por lo que, a su parecer, constituiría una contratación directa.

Agrega, que la propuesta presentada por la prestadora habría sufrido al menos dos modificaciones antes de pactar el valor definitivo de sus servicios, lo que daría cuenta de una negociación directa y sin publicidad, lo que no sería concordante con los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública, toda vez que no se habría efectuado un concurso público para proveer el servicio en cuestión.

Requerido informe respecto de cómo se toma conocimiento de la señora Avendaño para prestar los mentados servicios, ese SLEP, en su oficio N° 50, de 2026, señaló que, para el año 2025, sin contar con contrato vigente de servicio de apoyo en proceso de reclutamiento y selección, se designó un equipo interno de la subdirección de gestión y desarrollo de personas y se llevó a cabo la contratación a honorarios de la señora Fernanda Valenzuela López a objeto de ejecutar sólo la etapa de entrevista psicológica y aplicación de instrumentos.

En cuanto a la señora Valenzuela López, según se advierte en la resolución exenta RA N° 216599/99/2025, de 6 de marzo de 2025, el plazo de duración de sus servicios se estableció entre el 3 de febrero al 30 de junio de 2025.

Luego, menciona que los procesos de selección fueron encomendados a doña Paula Estefó Navarro, ex funcionaria del SLEP Magallanes, quien sirvió en esa repartición, entre el 23 de junio al 31 de octubre de 2025, conforme a la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración el Estado de esta Contraloría General -SIAPER CGR-.

Así también, se habría contratado a la señora María Pía Paz Avendaño Andrade, como prestadora a honorarios, desde el 16 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 para efectuar procesos de selección de personal, desde la etapa de admisibilidad, evaluación curricular, entrevista psicolaboral, entrevista técnica y entrega de candidatos elegibles, y capacitaciones, según versa la resolución exenta RA N° 216599/429/2025, de 29 de octubre de 2025.

En relación a las gestiones de contratación, el SLEP Magallanes manifiesta que, “la Subdirección de Finanzas, indica que es la Subdirección de Gestión de Personas la que realiza los contactos, sin embargo, consultada la Subdirección de Gestión de Personas informa que, ellos solo respondieron a la solicitud de contratación, lo que acorde a la cadena de correos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iniciada con fecha 11 de junio, da cuenta que es el Subdirector de Administración y Finanzas quien solicita la contratación de doña María Pía Avendaño”.

De la lectura de los referidos correos, se advierte que, por correo electrónico de 11 de junio de 2025, doña María Avendaño Andrade, dirigido al entonces subdirector de administración y finanzas de esa entidad, señor Benjamín Agurto León, remitió las tarifas por sus servicios por procesos de selección completos indistintamente el nivel del cargo concursado por \$1.500.000 y por jornadas de relatoría o capacitación \$1.000.000, por media jornada y \$1.800.000, por jornadas completa, todos más impuestos.

Luego, por correos de 11 y 12 de junio de 2025, del referido ex subdirector de administración y finanzas, dirigidos a las señoras Pamela Ortega Morales, de la unidad jurídica y Elizabeth Aránguiz Rivera, subdirectora de apoyo técnico pedagógico, ambas de ese servicio local, respectivamente, se informan los montos para la confección del correspondiente contrato a honorarios, con el presupuesto disponible para el año 2025, y se solicita instruir la confección del referido acuerdo de voluntades.

Enseguida, la señora Elizabeth Aránguiz Rivera, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2025, destinado a la señora Pamela Ortega Morales, solicita la confección del contrato a honorarios para la señora Avendaño Andrade, quien realizará los procesos de selección de concursos hasta diciembre de 2025, desde la etapa de admisibilidad hasta la etapa de coordinación e invitación de las entrevistas para conformar las ternas, además de una jornada de autocuidado institucional y tres talleres de equipos en el SLEP.

A su turno, doña Pamela Ortega Morales, a través de correo electrónico de 13 de junio de 2025, dirigido a la señora Aránguiz Rivera, menciona que, se requiere precisar el objeto del contrato, listado los servicios a contratar, el detalle de precios por la línea de servicio con impuesto incluido y fecha de inicio y término del convenio.

En respuesta, por correo de 16 de junio de 2025, del señor Agurto León, dirigido a doña Pamela Ortega, remite el convenio a honorarios con los antecedentes solicitados.

Así, la señora Ortega Morales, por correo electrónico de 17 de junio de 2025, dirigido a doña Singrid Vidal Vidal, administrativa de la subdirección de desarrollo y gestión de personas, dispone dar tramitación al mentado convenio a honorarios.

Seguidamente, según el correo electrónico de 25 de junio de 2025, dirigido a la señora Ortega Morales, solicita visto bueno para el contrato en cuestión, el cual es concedido por la antedicha señora Ortega, por correo electrónico de 3 de julio de 2025.

Luego, el 17 de octubre de 2025, fue suscrito un anexo al contrato a honorarios celebrado entre la señora Avendaño Andrade y el SLEP Magallanes, en el cual, por razones de buen servicio, se agregan a los servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previamente acordados, el levantamiento de perfiles de cargo de la unidad de gestión de personas, auditoría de procesos y levantamiento de informe con sugerencia de acción y mejoras relacionados.

En consecuencia, a las tarifas previamente pactadas, se agrega \$1.096.491, de forma mensual, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por proceso de levantamiento de perfil de cargo y un informe de sugerencias de acción y mejoras relacionadas.

Sobre la materia, el artículo 11, de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, establece que, podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Agrega que, además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Luego, las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.

En atención a la ausencia de concurso público, es preciso mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.834, el llamado a concurso público solo es obligatorio tratándose de una plaza de carrera en calidad de titular, de lo que se infiere que la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para efectuar las contrataciones a honorarios, tal como se ha indicado en los dictámenes N°s 81.672, de 2015 y 30.460, de 2017, ambos de esta Entidad de Control.

Lo anterior, es sin perjuicio de que la superioridad pueda autolimitarse en el ejercicio de la citada atribución, fijando un procedimiento para la selección de los candidatos interesados en prestar los servicios, al cual deberá ceñirse en los casos en que se opte por dicha modalidad, lo que no obsta a que la autoridad disponga la correspondiente contratación a honorarios en forma directa, por cuanto es la propia ley -en la especie, el Estatuto Administrativo-, la que otorga al jefe de servicio la facultad en comento, según se ha manifestado en el dictamen N° 82.005, de 2016, de este origen.

En ese sentido, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.884, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente. En cambio, las contrataciones que realice la administración para cometidos específicos y especializados que no importen una provisión de personal, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora en cuanto a la procedencia de efectuar una contratación pública, regida por la ley N° 19.886, según versa su artículo 3°, quedan excluidos de la aplicación de la presente ley, en lo que interesa, letra a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Ahora bien, la cláusula tercera del acuerdo de voluntades suscrito entre la señora Andrade Avendaño y ese servicio, establece que, “Por los servicios contratados el SLEP Magallanes pagará a doña MARÍA PÍA PAZ AVENDAÑO ANDRADE, el monto bruto de \$1.754.386.- (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos), por proceso de selección realizado. Y se pagará por capacitación o jornada de autocuidado de hasta media jornada \$1.169.591.- (un millón ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos) monto bruto, y por capacitación por jornada completa \$2.105.263 (dos millones ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos) monto bruto, estableciendo un monto máximo del contrato por un monto bruto de \$15.000.000.- (quince millones de pesos)”.

De lo antes expuesto, no se vislumbra que la contratación de la señora Avendaño Andrade, se haya asimilado a un tipo de contratación de personal, ello en virtud de lo establecido en la antedicha cláusula tercera, que señala que los pagos allí pactados se efectuaran contra la entrega de los productos convenidos, a saber, proceso de selección ejecutado, capacitaciones o jornadas de autocuidado de media jornada y jornada completa.

En relación con lo anterior y a modo de ejemplo, durante el año 2025, la profesional en cuestión recibió los siguientes pagos, del SLEP, donde se advierte que no existe homogeneidad de montos en cada mes, sino que este fue determinado por la cantidad de prestaciones llevadas a cabo y la naturaleza de ellas:

Tabla: Detalle de pagos realizados por SLEP Magallanes a la señora María Avendaño Andrade.

N° Boleta de honorarios	Mes	Concepto	Monto \$
245	Julio	5 procesos de selección y una jornada de capacitación	10.877.193
250	Septiembre	Un levantamiento de perfil de cargo	1.096.491
256	Octubre	Un levantamiento de perfil de cargo	1.096.491

Fuente: Elaborado por esta Sede Regional con base en lo informado en el oficio N° 50, de 22 de enero de 2026, del Servicio Local de Educación pública Magallanes.

En tal contexto, los contratos de prestaciones de servicios no personales que realicen personas naturales, las cuales se pagan sobre la base de un precio, deben convenirse a través de los procedimientos de contratación establecidos en la anotada ley N° 19.886 y su reglamento, en la medida que no importen una provisión de personal, como acontece en los hechos examinados, con arreglo, entre otros, al principio de libre concurrencia (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 102.340, de 2015, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre manual contratación a honorarios.

Consultado al SLEP Magallanes, sobre la existencia de un manual o procedimiento formalmente aprobado sobre contratación a honorarios, en su oficio N° 50, de 2026, manifestó que, no existe un documento que aborde tal aspecto.

Al respecto, el no contar con un manual, procedimiento o instructivo, formalmente aprobado y difundido con el personal del servicio, en materias de contratación a honorarios, no se aviene a lo contemplado en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, específicamente los principios contenidos en los numerales 5.1, Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables y 5.3, Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, el cual precisa que, “Las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política”.

Asimismo, dichas políticas y procedimientos deberán expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucradas en el proceso, en conformidad al numeral 5.3.1, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

CONCLUSIONES

1. En lo que se refiere a lo anotado en el numeral 1. Sobre modalidad de contratación de prestador a honorarios (C)¹, se advierte que la contratación a honorarios de la señora María Pía Paz Avendaño Andrade, pactada como prestación a honorarios con cargo al subtítulo 21, no se ajusta a la naturaleza ni a los supuestos que habilitan el uso de dicha modalidad, correspondiendo en su lugar que la contratación de sus servicios se realizara con arreglo a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, en tal sentido, cabe recordar que dichos procesos de compra, deben observar, los principios de libre acceso a las licitaciones, de competencia, de publicidad y transparencia de los procedimientos, de igualdad de trato y no discriminación, de probidad, y de valor por dinero, consagrados en el artículo 2 bis, de ese cuerpo legal.

2. En cuanto a lo reseñado en el numeral 4. Sobre manual de contratación a honorarios (MC)², esa repartición deberá adoptar las

1 (C) Observación Compleja: aquellas que, afectan algún proceso crítico de la entidad o servicio auditado, que evidenciaron graves debilidades de control o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado.

2 (MC) Medianamente Compleja: Aquellas observaciones que, si bien no inciden en un proceso crítico del servicio, tienen la potencialidad de afectarlo, debiendo a que corresponden a fallas de control y/o procedimientos en la entidad examinada y que tampoco generan acciones derivadas. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución deberán ser seguidos por el servicio fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas pertinentes, a fin de contar con un procedimiento formalmente aprobado y difundido tanto, con el personal del SLEP Magallanes, como los funcionarios de los establecimientos educacionales, respecto de procesos de contratación a honorarios, lo que deberá ser informado por las unidades responsables a la Unidad de auditoría interna del servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la recepción conforme, imputación presupuestaria, montos pagados y otras situaciones del cumplimiento del mentado contrato, esta Contraloría Regional cumple con informar que se encuentra desarrollando una investigación especial y examen de cuentas en el Servicio Local de Educación Pública Magallanes respecto de aquellos aspectos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: JORGE BEAMIN ROSAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/04/2026

Código Validación: 1776269558875-1aaacaa9-99b4-4037-ace9-b06779b43c01

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

